



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0017-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2024-095842**, de fecha 30 de diciembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por doña **GERALDINA REBECA PARIHUAMÁN QUINDE**, quien solicita corrección de nombre en la Resolución de Consejo Universitario N° 1495-2024-CU-UNJFSC; Decreto N° 0071-2025-VRAC-UNJFSC; Decreto N° 000271-2025-R-UNJFSC, de fecha 08 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0017-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de enero de 2025

autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;

Que, en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Universitario N° 1495-2024-CU-UNJFSC de fecha 27 de diciembre de 2024, se resolvió *“NOMBRAR, a los docentes que se encuentran inmersos en el Anexo N° 01, que tienen plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a partir de la fecha que se realice el alta en dicho aplicativo, de las Facultades de: Bromatología y Nutrición, Ciencias, Ciencias Económicas, Contables y Financieras, Ciencias Empresariales, Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Química y Metalúrgica; y, de Medicina Humana; que adjunto por separado, forma parte integrante del presente acto administrativo.”;*

Que, mediante documento de visto, la administrada solicita al Rectorado, la corrección de su nombre en el Anexo de la Resolución de Consejo Universitario N° 1495-2024-CU-UNJFC en la que dice: GERALDINE y debe decir: **GERALDINA**;

Que, al correr traslado el señor Rector, con Decreto N° 0081-2025-R-UNJFSC de fecha 03 de enero de 2025, remite el presente expediente al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y trámite de atención;

Que, a través del Decreto N° 0071-2025-VRAC-UNJFSC, el Vicerrectorado Académico manifiesta lo siguiente: *“Habiendo informado a la Comisión vía correo electrónico y obtenido el visto bueno como respuesta para la corrección de nombres según consigna sus datos en el DNI de lo solicitado por la docente, se remite el presente para la continuación de su trámite”;*

Que, el Art. 14º, numeral 14.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el Artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, se requiere efectuar la rectificación correspondiente;

Que, el Artículo 253°, numeral 3) del Estatuto Universitario vigente, señala que son atribuciones del Rector *“Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad”;* en tal sentido, el Titular de la Entidad mediante Decreto N° 000271-2025-R-UNJFSC de fecha 08 de enero de 2025, dispone la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0017-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de enero de 2025

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Universitario N° 1495-2024-CU-UNJFSC de fecha 27 de diciembre de 2024, en lo que corresponde al nombre de la docente solicitante, según detalle:

DICE:	DEBE DECIR:
PARIHUAMÁN QUINDE GERALDINE REBECA	PARIHUAMÁN QUINDE GERALDINA REBECA

Artículo 2º.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a doña **GERALDINA REBECA PARIHUAMÁN QUINDE**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/nga.-